

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2022, los profesionales del derecho MARCELA VALENCIA GARCÍA y JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA, manifiestan que renuncian a los poderes que les fueron otorgados por la señora LUZ ENITH ROMERO RUIZ y la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., respectivamente.

Revisados los destinatarios de las comentadas renunciaciones, se evidencia que únicamente el abogado TRUJILLO CARDONA acreditó<sup>1</sup> la remisión de la comunicación pertinente a su poderdante a la dirección electrónica establecida en el registro mercantil ([juridica@flotamagdalena.com.co](mailto:juridica@flotamagdalena.com.co))<sup>2</sup>, no así la togada VALENCIA GARCÍA, quien omitió adjuntar el comprobante de envío de la renuncia a su procurada conforme lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., omisión ésta que frente a ésta última impide avalar, por el momento, su separación del encargo.

En consecuencia, SE DISPONE:

Primero: **Aceptar la renuncia** al poder presentada por el abogado JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA como apoderado de la sociedad demandada FLOTA MAGDALENA S.A., con la advertencia que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Segundo: **No aceptar la renuncia** al poder presentada por la abogada MARCELA VALENCIA GARCÍA, hasta tanto allegue el soporte de envío de la comunicación de la renuncia a la poderdante, acatando lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA  
Magistrado

AB.

<sup>1</sup> Se verifica que el abogado efectuó la remisión de la renuncia al poder al despacho de conocimiento y a la sociedad poderdante coetáneamente.

<sup>2</sup> Según consulta realizada en el portal <https://www.rues.org.co/>